

BOLETÍN INFORMATIVO N° DGA 018-2019

SOBRE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA APLICACIÓN DE LA ACUMULACIÓN AMPLIADA DE ORIGEN EN EL MARCO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON LA UNIÓN EUROPEA Y CENTROAMÉRICA (ADA UE-CA)

La Dirección General de Aduanas, informa que se ha recibido comunicación de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) del Ministerio de Economía de El Salvador, mediante la cual hacen referencia a la disposición de acumulación de origen de las mercancías que se especifica en el artículo 3 párrafo 3 del Anexo II (relativo a la definición del concepto de "Productos Originarios" y Métodos de Cooperación Administrativa) del Acuerdo de Asociación entre la UE y CA.; mediante la suscripción de una carta conjunta en la cual se ha confirmado el compromiso de proporcionar una cooperación administrativa adecuada entre los países del Subsistema de Integración Económica Centroamérica (SIECA) y de la Comunidad Andina (CAN): Bolivia, Ecuador, Colombia y Perú, constituyendo una base legal adecuada para la acumulación de origen entre los países de ambas regiones establecidas en el ADA, sin que sea necesario que los integrantes del CAN y SIECA firmen convenios bilaterales adicionales sobre cooperación administrativa a estos efectos.

Asimismo, dicha carta conjunta garantiza la cooperación y la asistencia mutua para las verificaciones de origen de materiales originarios entre los países del Acuerdo de Asociación de la UE con Centroamérica y los países del Acuerdo Comercial de la UE con Colombia, Ecuador y Perú. En cuanto a Bolivia que actualmente se beneficia de un Sistema de Preferencias Arancelarias Generalizadas (SGP) con la Unión Europea, la acumulación ya está prevista en el Acuerdo de Asociación con Centroamérica y en el Acuerdo con Colombia, Ecuador y Perú siempre que existan procedimientos de cooperación administrativa adecuados.

Por lo anterior, los materiales originarios de Bolivia podrían usarse en la producción del producto final en Centroamérica u otros países Andinos Partes del Acuerdo comercial si cumplieran con las reglas de origen de la UE bajo el SGP. El producto final enviado a la UE desde los países de Centroamérica y de las partes del Acuerdo comercial entre la UE y Colombia, Ecuador, y Perú debería cumplir con las reglas del Acuerdo pertinente con la UE. Sin embargo, ésta acumulación no se aplica a productos originarios de países de Centroamérica y de países Andinos Partes del Acuerdo Comercial cuando sean procesados o incorporados en el producto final en Bolivia.

San Bartolo, Ilopango, 5 de noviembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Lic. Héctor Gustavo Villatoro
Director General de Aduanas

HÁGASE SABER, ---- F) Lic. TAVILLATORO, legible, Director General de Aduanas. "Rubricada y Sellada".